



Tribunal Supremo
Secretaría de Gobierno

Expte. núm. 34/2019

TRIBUNAL SUPREMO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO NÚM. 830


11/ABRIL/2019

SALIDA

Cumpliendo Acuerdo, adjunto le acompaño certificación relativa a la sesión de Sala de Gobierno de fecha 8 de abril del año en curso, a propósito del punto IV.1 sobre: **"SOLICITUD DEL PROCURADOR D. EUSEBIO RUIZ ESTEBAN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE D. FERNANDO PRESENCIA CRESPO, SOBRE LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN ANTICIPADA POR INCAPACIDAD DE MAGISTRADO DE LA SALA SEGUNDA"**, para su conocimiento, notificación y demás efectos.

Madrid a 8 de abril de 2019.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


Fdo. Ángel-Tomás Ruano Maroto.



ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
11 ABR 2019	17 ABR 2019
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2000

PROCURADOR D. EUSEBIO RUIZ ESTEBAN.
SALÓN DE PROCURADORES. TRIBUNAL SUPREMO.



D. ÁNGEL TOMÁS RUANO MAROTO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
TRIBUNAL SUPREMO,

CERTIFICO: *Que en la sesión de Sala de Gobierno de fecha ocho de abril del año en curso, a propósito del punto IV.1 sobre: "SOLICITUD DEL PROCURADOR D. EUSEBIO RUIZ ESTEBAN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE D. FERNANDO PRESENCIA CRESPO, SOBRE LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN ANTICIPADA POR INCAPACIDAD DE MAGISTRADO DE LA SALA SEGUNDA", se ha adoptado por unanimidad el siguiente:*

"ACUERDO: Declarar la inadmisión de la pretensión deducida por el Procurador D. Eusebio Ruiz Esteban en nombre y representación de D. Fernando Presencia Crespo, debiendo significar que a esta Sala de Gobierno le consta que el Excmo. Sr. D. Luciano Varela Castro ha sido siempre y sigue siendo un Magistrado de trayectoria ejemplar, aguda inteligencia y sólido criterio jurídico; virtudes que hasta hoy mismo pueden apreciar, sin sombra de duda, cuantos trabajan en el Tribunal Supremo. De aquí que esta Sala de Gobierno repute de pura insidia, totalmente carente de fundamento, la afirmación de que en el señor Varela Castro concurre alguna circunstancia que pueda dar lugar a una declaración de incapacidad y ello de conformidad con el informe emitido por el Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez, Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que esta Sala de Gobierno hace suyo y cuyo tenor es el siguiente:

"INFORME QUE EMITE EL PRESIDENTE DE LA SALA 3ª PARA LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO EN EL EXPEDIENTE Nº 34/2019.

En relación con el escrito dirigido a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo por el Procurador don Eusebio Ruiz Esteban, en nombre de don Fernando Presencia Crespo, he de informar cuanto sigue:

PRIMERO. - En dicho escrito se solicita a esta Sala de Gobierno que inicie expediente de jubilación anticipada por incapacidad permanente del Excmo. Sr. Don Luciano Varela Castro, Magistrado de la Sala 2ª del Tribunal Supremo. Tal solicitud se funda en una pretendida falta absoluta de motivación, unos pretendidos graves errores jurídicos y en una pretendida desconsideración en el uso del lenguaje; todo ello en la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo nº 554/2018, de la que fue ponente el mencionado señor Varela Castro.

Esta sentencia desestimó el recurso de casación interpuesto por el representado del solicitante contra la sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 17 de julio de 2017, que lo había condenado por un delito

de prevaricación cometido cuando era titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Talavera de la Reina.

SEGUNDO. - Con arreglo al art. 387 LOPJ, que el solicitante invoca como base normativa de su pretensión, la iniciación del expediente de jubilación por incapacidad permanente compete a la correspondiente Sala de Gobierno, de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal o a instancia del propio interesado. También puede tomar la iniciativa el Consejo General del Poder Judicial, a quien corresponde, en todo caso, la decisión final.

A la vista de ello, es evidente que quien ha sido parte en un litigio o causa resuelto por un Juez o Magistrado carece de legitimación para solicitar que se inicie expediente de jubilación del mismo por incapacidad permanente. De aquí que la solicitud ahora examinada deba ser declarada inadmisibile.

TERCERO. - Dicho lo anterior, no es ocioso hacer varias consideraciones adicionales, a fin de disipar cualquier posible duda.

En primer lugar, incluso si se considerase que el escrito que es objeto de este informe no contiene una solicitud en sentido técnico, sino que se trata de una mera denuncia, la solución no sería muy diferente; y ello porque entonces esta Sala de Gobierno podría y debería valorar, según su prudente criterio, si concurren indicios mínimos que hagan creíble la incapacidad permanente que se achaca al señor Varela Castro. La respuesta debería ser negativa, ya que todo lo que se hace en el escrito en cuestión es criticar -de manera prolija e innecesariamente irrespetuosa- una sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo; no mostrar toda una línea de conducta, profesional y personal, de la que pueda racionalmente inferirse que el Magistrado presenta alguna grave carencia física, psíquica o moral.

En segundo lugar, no hay que olvidar que la sentencia no es obra sólo del ponente, sino también de todos los demás componentes de la Sala, que la deliberaron, votaron y firmaron. Resulta, así, arbitrario considerar que la situación de incapacidad que el solicitante deduce de la sola lectura de la sentencia puede referirse únicamente al ponente.

En tercer y último lugar, lo más importante: el señor Varela Castro ha sido siempre y sigue siendo un Magistrado de trayectoria ejemplar, aguda inteligencia y sólido criterio jurídico; virtudes que hasta hoy mismo pueden apreciar, sin sombra de duda, cuantos trabajan en el Tribunal Supremo. De aquí que esta Sala de Gobierno repunte de pura insidia, totalmente carente de fundamento, la afirmación de que en el señor Varela Castro concurre alguna circunstancia que pueda dar lugar a una declaración de incapacidad."

Trasládese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial a los efectos oportunos."

Y para que así conste y remitir al Procurador D. Eusebio Ruiz Esteban, se expide y firma la presente en Madrid a ocho de abril de dos mil diecinueve.

